

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 000137/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión a dar respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. En fecha trece de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00022/COACALCO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013" (sic).*

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

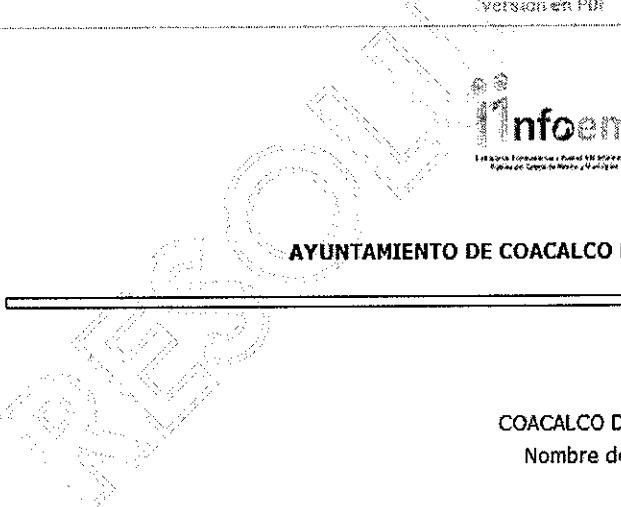
**II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
00022.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**infoem**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

COACALCO DE BERROZABAL, México a 23 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/COACALCO/IP/2014

PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB <http://www.coacalco.gob.mx/portal/transparencia/> DONDE PODRÁ ENCONTRAR ESTA INFORMACIÓN Y MUCHA MÁS. ATENTAMENTE GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS C. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ATENTAMENTE

C. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre 00022.pdf, el cual contiene la siguiente información:

 <p>2014 - 100 años de los Héroes de Chapultepec</p> <p>Coyulco de Berriozabal, Estado de México a 20 de Enero de 2014 Oficial: STEC (UTA) / 022 / 2014 Sello: 00022/COACALCO/PI/2014</p> <p><b>C.P. MANUEL HUICOCHEA CARDENAS</b> Tesorero Municipal Del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, Estado de México 2013 - 2015 PRESENTE:</p> <p>1203</p> <p>Por este documento recibe un cordial y respetuoso saludo, así mismo, en cumplimiento por lo establecido en el Artículo. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a Usted, tiempo a bien girar sus apreciables órdenes al personal a su digno cargo, a efecto de que sea proporcionada a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información solicitada por el IFOGEM a través de su Sistema Electrónico denominado GAIMEX.</p> <p><b>NOMBRE SOLICITANTE:</b> [REDACTED] <b>PREGUNTA:</b> [REDACTED]</p> <p>La anterior por Juramento en el Artículo. 49 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el Artículo. 46 del reglamento municipal lo ratifica, donde se estipula que los Servidores Públicos, deberán proporcionar la información solicitada a la Unidad de Transparencia en un trámite NO MAYOR a Cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de solicitud en su área.</p> <p>Sin más por el momento y agraciando como siempre su puntual contestación quedo a su orden.</p> <p>24 ENR 2014 12-31 AYUNTAMIENTO GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS</p> <p>LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>SECRETARIA MUNICIPAL LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL - DR. DAVID SÁNCHEZ TIZONDO SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL - DR. GERMAN GUTIERREZ GALLEGOS</p> <p>2014-2015 GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS Palacio Municipal, Secciónario Reyes s/n Esp. 3 de Febrero, Calzada Alvaro Obregón Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55700.</p>	
---	--

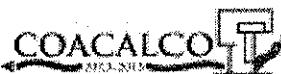
Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Coacalco de Berriozabal, Estado de México a 21 de enero de 2014  
Oficio No. TMC/035/2014

LIC. JONATHAN JOEL HERNÁNDEZ GALINA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS.

Presente:

Por medio de este condecto reciba un cordial saludo y en relación a su oficio No STEC/UTAI/022/2014; SAIMEX No. 0022/COACALCO/PI/2013 de fecha 20 de enero de 2014, en el cual solicita copia simple digitalizada de todos los cheques y sus pólizas emitidos correspondientes del 15 al 31 de diciembre de 2013, le informo que la información está en proceso de su debida integración toda vez que el informe mensual del mes de diciembre se presenta el 4 de febrero de 2014 de acuerdo a lo establecido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Mexico.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que la información solicitada estará disponible una vez presentado el informe mensual el que se hace referencia a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

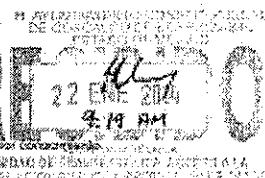
"Gobierno de Atención y Resultados"

ATENTAMENTE

C.P. MANUEL HIDOCHEA CARDELAS  
TESORERO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO COACALCO DE BERRIEZBAL, SE REPRENDEN

TESORERIA  
MUNICIPAL



C.P. 55700  
Mtro. David Gómez Rueda / Presidente Municipal de Coacalco de Berriozabal - Para su mayor conocimiento  
Archivo:  
MHC/2014

RECIBIDO EN EL DIA 22 ENERO 2014  
4:19 PM  
ESTADO DE MEXICO, COACALCO DE BERRIEZBAL, C.P. 55700  
FIRMA: [Signature]

2013-2015

GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS

Palacio Municipal, Severiano Reyes s/n Esq. 5 de Febrero, Cabecera Municipal  
Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55700.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**III.** Inconforme con la respuesta, el diez de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00137/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"negativa a entregar la información solicitada" (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Los argumentos expuestos por el sujeto obligado no motivan ni fundamentan su negativa a entregar la información solicitada, ya que el proceso de integración y entrega del informe referido en la respuesta no contraviene ni impide el cumplimiento de las obligaciones del mismo establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méxico y municipios." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows a web interface for the SAIMEX system. At the top, there's a header with the 'infoem' logo on the left and 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' on the right. Below the header, a banner says 'Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM'. On the right of the banner are links for 'Inicio' and 'Salir [496KCON]'.

The main content area is titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes'. It displays a table with the following data:

Folio de la solicitud: 00022/COACALCO/IP/2014	DETALLE	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acción de la Solicitud
1 Análisis de la Solicitud 13/01/2014 22:16:12	[REDACTED]	[REDACTED]	Acuse de la Solicitud
2 Respuesta a la Solicitud Notificada 23/01/2014 11:41:05	JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA Unidad de Información - Sujeto Obligado	[REDACTED]	Respuesta a solicitud o entrega de información
3 Interposición de Recurso de Revisión 09/02/2014 23:48:28	[REDACTED]	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4 Turnado al Comisionado Ponente 09/02/2014 23:48:28	[REDACTED]	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5 Envío de Informe de Justificación 14/02/2014 10:18:49	Administrador del Sistema INFOEM	[REDACTED]	Informe de justificación
6 Recepción del Recurso de Revisión 14/02/2014 10:18:49	Administrador del Sistema INFOEM	[REDACTED]	
7 Análisis del Recurso de Revisión 14/02/2014 15:04:05	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	[REDACTED]	

Below the table, it says 'Mostrando 1 al 8 de 8 registros'. At the bottom right of the table area is a 'Regresar' button.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el diez de febrero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos al SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de febrero del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**[Archivos Adjuntos]**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTOR.docx](#)

[IMPRESAR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

COACALCO DE BERRIEZABAL, México a 14 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/COACALCO/IP/2014

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente: y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00022/COACALCO/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintitrés de enero de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de enero, así como los días uno, dos, ocho y nueve de febrero, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día tres de febrero del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diez de febrero del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia simple digitalizada a través de **EL SAIMEX** de todos los cheques y sus pólizas emitidos del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que la información está en proceso de su debida integración, toda vez que el informe mensual del mes de diciembre se presenta el cuatro de febrero de dos mil catorce, de acuerdo con lo establecido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, motivo por el cual se configura la aludida causal de procedencia del recurso.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 15 al 31 de diciembre de 2013"*  
*(sic).*

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular que la información solicitada está en proceso de su debida integración, toda vez que el informe mensual del mes de diciembre se presenta el cuatro de febrero de dos mil catorce, de acuerdo con lo establecido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que la información estará disponible una vez que sea presentado el informe mensual de referencia.

En virtud de la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso que nos ocupa, hizo valer las siguientes razones o motivos de inconformidad:

*"Los argumentos expuestos por el sujeto obligado no motivan ni fundamentan su negativa a entregar la información solicitada, ya que el proceso de integración y entrega del informe referido en la respuesta no contraviene ni impide el cumplimiento de las obligaciones del mismo establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios";*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

**Artículo 6º. . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

*Artículo 5. ...*

...

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZOZBAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir*

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es copia simple digitalizada a través de **EL SAIMEX** de todos los cheques y sus pólizas emitidos del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**OBLIGADO**, por lo que es importante señalar lo que al respecto establecen los artículos 31, fracción VIII, 53, fracción III, 93, 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

(...)

*Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:*

(...)

*III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;*

(...)

*Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

(...)

*Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:*

(...)

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

(...)

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la tesorería municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los Ayuntamientos derivan entre otros supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos Ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

*"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”*

**Artículo 343.** *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

**Artículo 344.** *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.*

**Artículo 345.** *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.*

*(...)"*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZOZBAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a los cheques y sus pólizas expedidos por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, si bien, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

**"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

**"REGISTRO PRESUPUESTARIO"**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."*

Por lo que respecta al término "póliza contable" tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término "póliza contable":

**"PÓLIZA CONTABLE"**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **"GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS"**: C) MUNICIPIOS y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales **EL SUJETO OBLIGADO** acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIEZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 27, 29, 30, 36 y 37 fracción II del Bando Municipal de Coacalco de Berriozabal 2014, que literalmente establecen:

*"Artículo 27. La hacienda pública estará compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.*

*Artículo 29. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:*

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de conformidad con las leyes federales y del Estado.

*Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.*

*Artículo 30. El H. Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la federación establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el H. Ayuntamiento,  
mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 37. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos  
de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, el  
H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

*A. Dependencias:*

*I. Secretaría del H. Ayuntamiento;*

*II. Tesorería Municipal;*

*III. Contraloría Municipal;*

*IV. Direcciones Generales:*

*a) Dirección General de Administración;*

*b) Dirección General de Desarrollo Social;*

*c) Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;*

*d) Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;*

*e) Dirección General de Educación y Cultura;*

*f) Dirección General de Gobierno;*

*g) Dirección General de Obras Públicas;*

*h) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;*

*i) Dirección General de Servicios Públicos;*

*j) Dirección General de Planeación y Presupuesto;*

*k) Dirección General Jurídica y Consultiva; y*

*l) Las demás que decida crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Cabildo.*

*VI. Órganos Desconcentrados:*

*a) Instituto de la Defensa de los Derechos de la Mujer en Coacalco de Berriozábal, Estado de México;*

*b) Instituto Coacalquense de la Juventud; y*

*c) Las demás que tenga a bien crear la Presidencia Municipal con la aprobación del Cabildo.*

*B. Entidades:*

*I. Organismos Auxiliares:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (DIF-COACALCO);
- b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (SAPASAC);
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (IMCUFIDE-Coacalco de Berriozábal); y
- d) Las demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento.

*Los Organismos Auxiliares tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

De los preceptos legales insertos, se advierte que para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, cuenta entre otras áreas con la Tesorería Municipal, órgano que tiene como atribución la recaudación de los ingresos municipales, y por ende también es el responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

De igual forma es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

**"Artículo 7..."**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

(...)"

En esta tesisura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO** es información pública; por ende, las pólizas y sus cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En virtud de lo señalado anteriormente, este Órgano Garante considera que es improcedente el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** por el que niega la información pública solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a que la misma está en proceso de su debida integración, toda vez que el informe mensual del mes de diciembre se presenta el cuatro de febrero de dos mil catorce, de acuerdo con lo establecido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ello en virtud de lo siguiente:

El Código Financiero del Estado de México y Municipios señala:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

- I. *Información contable y administrativa.*
- II. *Información presupuestal.*
- III. *Información de la obra pública.*
- IV. *Información de nómina.*

Es así que en conforme a lo señalado por el precepto legal y en concatenación con el análisis practicado sobre la naturaleza de la información, se observa que todos los pagos que efectué el Ayuntamiento y cualquiera de sus áreas y dependencias, se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, además de ello cada mes dentro de los primeros veinte días hábiles las Tesorerías de los Municipios deberán enviar su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización.

Por su parte, el Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública señala lo siguiente:

#### **INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES**

*Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad"*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente", y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

**DISCO 1**

**INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

...

**DISCO 4:**

**INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Efectivamente, corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** generar los documentos que le han sido solicitados, lo cual en ningún momento fue contrariado por éste, sin embargo, es importante destacar que la información referente a los cheques y sus respectivas pólizas, tal y como ha sido señalado, es utilizada por **EL SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda, todos los pagos a cargo de su presupuesto deben constar por escrito y para efecto de programarlos y administrarlos, se apoya de instituciones bancarias en que los recursos se encuentran alojados.

En ese tenor es de destacar, que efectivamente las pólizas de cheques constituyen un instrumento importante mediante el cual se hacen constar todos los pagos que ha realizado la Tesorería, ello forma parte de su presupuesto y deben constar por escrito para efecto de programar y administrar los recursos públicos.

Sin embargo, es importante destacar que las pólizas de cheques, implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido EL SUJETO OBLIGADO.

Esto es, los cheques y sus respectivas pólizas representan una herramienta de pago, por medio de la cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito, quien será la figura denominada librado, el pago a la vista de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona llamada beneficiario y estos documentos forman parte de la comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, los contenidos inscritos en los cheques y en las pólizas representan datos neutros que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del librador, el nombre del librado, es decir de la institución de crédito, la cantidad de dinero que podrá cobrar el beneficiario, lugar y fecha de expedición del cheque, la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, etcétera.

Por lo tanto, aún y cuando la información se encuentre en proceso de revisión por la autoridad fiscalizadora, tales documentos obran en sus archivos y están en su poder, puesto que el mismo artículo 350 del Código Financiero del Estado, señala que si bien es cierto tendrán que presentar su análisis y evaluación en forma mensual, no señala que los cheques o pólizas correspondientes tendrán que ser remitidos de la misma manera.

Luego entonces, los cheques y sus respectivas pólizas, como uno de los principales títulos de crédito utilizados, constituyen una herramienta para la Tesorería Municipal, al momento de realizar su análisis y evaluación que realiza cada mes dentro de los veinte primeros días hábiles de cada mes, ya sea para hacer entrega de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información contable y administrativa, información presupuestal, información de la obra pública e información sobre nómina, todo ello guarda relación con el ejercicio de recursos públicos y por ende deberá ser entregado a **EL RECURRENTE**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de documentos relacionados con una licitación pública, es por ello que debe transparentarse y permitirse acceso a esta información.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información solicitada es pública, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones y una de las formas de pago es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la información pública solicitada, sin duda ello implica una clara transgresión del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**; por ende, a efecto de resarcir el derecho afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en versión pública todos los cheques y sus pólizas emitidos por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, por el periodo que comprende del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En efecto, en las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, número de teléfono, si lo contuviera, así como el número de cuenta, o clabe interbancaria que permita el acceso a aquélla que permite su manipulación; clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, y en versión pública copia simple digitalizada a través de **EL SAIMEX** de todos los cheques y sus pólizas emitidos del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil trece

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el presente recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00022/COACALCO/IP/2014 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en su versión pública, en los términos del Considerando Quinto de la presente resolución, la siguiente documentación:

1. *"Copia simple digitalizada a través de EL SAIMEX de todos los cheques y sus pólizas emitidos del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil trece."*
2. *"Acuerdo de clasificación que al efecto emita su Comité de Información"*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurrente: [REDACTED]

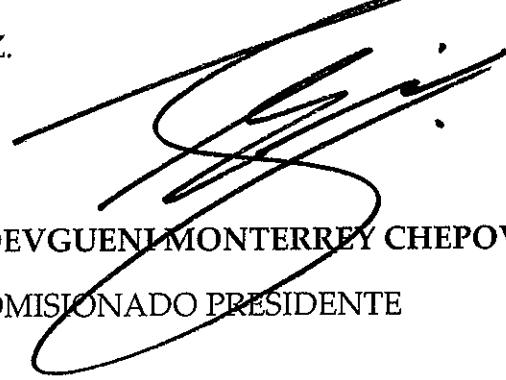
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTES EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

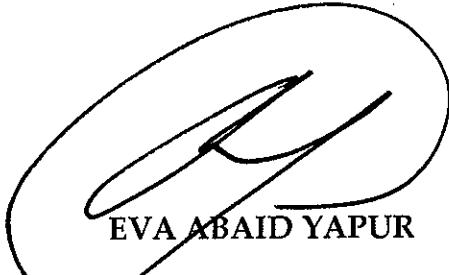
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Recurso de Revisión: 000137/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

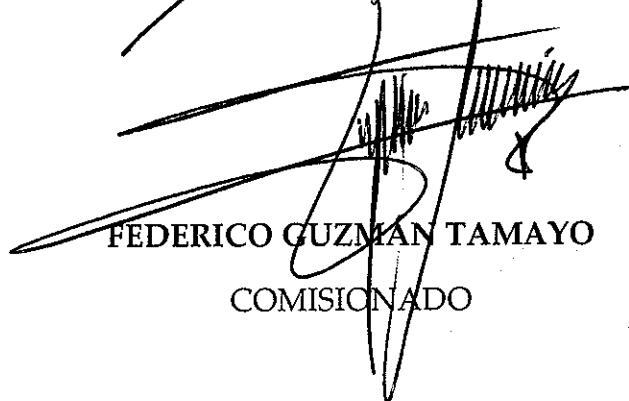
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE  
BERRIOZABAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

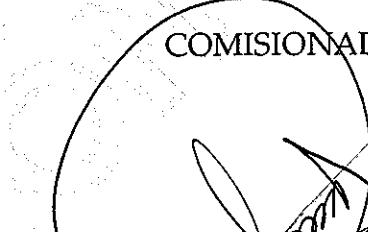


FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO

Ausente en la sesión

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMISIONADA



JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00137/INFOEM/IP/RR/2014.